



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre pasado, aprobó con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a los textos provisionales que obran en expediente.

Dicho expediente ha sido expuesto al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 26 de septiembre de 2017 y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo Inicial a que se ha hecho mención y las ordenanzas que en el mismo se detallan, se consideran elevados automáticamente a definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de tales modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del Acuerdo y del texto de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en lo referente a las bonificaciones (Artículo 6º, Apartados octavo y noveno) y a su propia disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6. Bonificaciones.

Octavo. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en lo que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al pleno, que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

a) Cuantía.

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe inversión (euros)	% de bonificación
De 100.000 € a 500.000 €	40%
De 500.001 € a 1.000.000 €	55%
De 1.000.001 € a 2.500.000 €	70%
De 2.500.001 € a 5.000.000 €	85%
De 5.000.001 € en adelante	95%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	50%
De 11 a 20 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 21 a 35 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	75%
De 36 a 50 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 51 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% Li + \% Ge}{2} ; \text{donde}$$

2



Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 100.000,00 euros, o para aquellos supuestos de inversión con importe > 100.000,00 euros en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.

El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles lo será por un período de tres años, contado desde el primer año de devengo del tributo y su otorgamiento solo será posible en aquellos casos en que el titular de la actividad económica, declarada por el pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal, coincide con el titular del bien inmueble objeto de gravamen.

Su otorgamiento estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres años, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.
- Haber cumplido con la obligación de presentar los modelos de comunicación ante la Gerencia Territorial de Catastro por alteraciones de orden físico, jurídico y económico.
- Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

Noveno. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden en que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 7 de septiembre de 2017, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en lo referente a las bonificaciones (Artículo 3º, Apartado cuarto) y a su propia disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. Bonificaciones.

Cuarto. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores reguladas en este mismo artículo.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

a) Cuantía.

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe inversión (euros)	% de bonificación
De 100.000,00 € a 500.000,00 €	40%
De 500.001,00 € a 1.000.000,00 €	55%
De 1.000.001,00 € a 2.500.000,00 €	70%
De 2.500.001,00 € a 5.000.000,00 €	85%
De 5.000.001,00 en adelante	95%



2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	50%
De 11 a 20 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 21 a 35 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	75%
De 36 a 50 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 51 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el Pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{2} ; \text{donde}$$

Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 100.000,00 euros, o para aquellos supuestos de inversión con importe > 100.000 € en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.

El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas lo será por un período de tres años, contado a partir del año siguiente a la finalización de la exención por inicio de actividad prevista en su normativa reguladora.

Su otorgamiento estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres años, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.
- Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de alta ante la AEAT por inicio de actividad y alta censal con la declaración de los elementos tributarios exigibles por razón de la actividad.
- Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 7 de septiembre de 2017, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en lo referente a los beneficios fiscales (Artículo 4, Apartado 4) y a su propia disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4. Beneficios fiscales.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto:

4. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

4.1) Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras en las que concurren las siguientes circunstancias de índole social que merezcan la consideración de obras de especial interés o utilidad municipal:

a) Que el dueño de la obra sea una Fundación o Asociación particular de carácter socio-sanitario, inscrita en los Registros correspondientes como Entidades sin fines lucrativos sujetas al régimen jurídico de la Ley 49/2002.

b) Que las construcciones, instalaciones u obras a cuyo favor se reconozca la consideración de especial interés o utilidad municipal, constituya el medio físico desde donde puedan conseguirse los fines sociales pretendidos por el beneficiario.



Para la obtención de este beneficio fiscal, se estará a los siguientes aspectos sustantivos y formales de la bonificación:

- La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

- Por el carácter de irretroactividad de las normas, su aplicación será objeto de consideración a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final.

- Para poder gozar de la bonificación prevista, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración, pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

En cualquier caso y establecidas en la presente Ordenanza (y, en consecuencia por el Pleno de la Corporación), las circunstancias sociales cuya concurrencia motiva la consideración de obras de especial interés o utilidad municipal, la apreciación de tales circunstancias y el otorgamiento del beneficio fiscal corresponde a la Junta de Gobierno Local a partir de la solicitud de concesión por parte del beneficiario.

4.2) Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias histórico-artísticas culturales, las obras en las que instalen elementos de cerámica artística en las fachadas de los edificios de la ciudad.

Se entenderá por cerámica artística, los elementos cerámicos a instalar que cumplan las condiciones y características que se recogen en el Reglamento de uso de la marca de garantía "Talavera Cerámica-Hecho en Talavera" donde se definen las características comunes de la cerámica artística producida en Talavera.

Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por instalación de elementos cerámicos, disfrutarán de una bonificación de hasta un 11% en la cuota tributaria del Impuesto, en los términos que a continuación se detallan:

Importe elementos cerámicos a instalar	Importe deducción cuota tributaria
Entre el 1,00% y 1,40% del total del presupuesto de ejecución material	3,30%
Entre el 1,41% y 1,60% del total del presupuesto de ejecución material	5,50%
Entre el 1,61% y 2,00% del total del presupuesto de ejecución material	7,70%
+ 2%	11,00%

Con el fin de poder determinar el porcentaje de la deducción, junto con la oportuna solicitud, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine el coste de ejecución material que supone la instalación de la cerámica artística a que se refiere este apartado.

Para gozar de este beneficio fiscal, se deberá solicitar expresamente por el interesado, solicitud que deberá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto.

4.3) En base a criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad económica local y de preferente localización industrial y/o comercial, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas económicas que se lleven a cabo tanto en los Polígonos y zonas industriales que a continuación se relacionan, así como en el resto del término municipal de conformidad, en todo caso, con la normativa y el planeamiento urbanístico en vigor.

TORREHIERRO PRIMERA FASE
PP LA FLORESTA
PU NAVES DE JUSTINO PÉREZ
PP POLÍGONO MARIFÉ
UE-1 CRETA
PERI 13 LOS ALAMOS
PERI ALGODONERA
PERI 10
PP INJERTILLOS
PP RESTY
PP KM. 118 NV
PP LAS VEGAS UNO
PP II TAFASA
PP TALAVERA LA NUEVA

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el resto de las condiciones formales y sustantivas de la bonificación, se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal reguladora.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes: a) Cuantía.



Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe inversión (euros)	% de bonificación
De 100.000,00 € a 500.000,00 €	40%
De 500.001,00 € a 1.000.000,00 €	55%
De 1.000.001,00 € a 2.500.000,00 €	70%
De 2.500.001,00 € a 5.000.000,00 €	85%
De 5.000.001,00 en adelante	95%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	50%
De 11 a 20 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 21 a 35 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	75%
De 36 a 50 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 51 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el Pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{2} ; \text{donde}$$

Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 100.000 €, o para aquellos supuestos de inversión con importe < 100.000,00 euros en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.

El beneficio tributario otorgado estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres años, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local. - Haber cumplido con la obligación de presentar solicitud de licencia urbanística y/o de actividad, comunicación previa o declaración responsable, proyecto técnico...

- Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 7 de septiembre de 2017, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Talavera de la Reina 1 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.º I.-5702